



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/008/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/110/2022**

**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

SENTENCIA
No. RA/041/2024

EXPEDIENTE NÚMERO FA/110/2022
TIPO DE JUICIO Juicio Contencioso
Administrativo
SENTENCIA RECURRIDA Resolución de fecha
veintiséis de septiembre de
dos mil veintitrés
MAGISTRADA PONENTE: Sandra Luz Rodríguez Wong

**SECRETARIA
PROYECTISTA:** Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza

**RECURSO DE
APELACIÓN:** RA/SFA/008/2024

SENTENCIA: RA/041/2024

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dieciocho de septiembre
de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: resolución del toca **RA/SFA/008/2024**,
relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por

por
conducto de su representante legal, en contra de la sentencia de
fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la
Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro
del Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente
FA/110/2022.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha veintiséis de septiembre de dos
mil veintitrés, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos
resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...] **PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo, cuyo número de expediente se precisa al rubro, por las razón, motivos y fundamentos expuestos en las consideraciones de esta sentencia.

Notifíquese conforme a derecho;

SEGUNDO. Posteriormente mediante Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se designó como ponente a la magistrada **Sandra Luz Rodríguez Wong**, adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Efectos del recurso. Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

TERCERO. Agravios. Mediante escrito recibido en la



oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, *********
*********, por conducto de su representante legal, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El análisis de los agravios se realizará en orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio al recurrente, de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con número de registro digital 164618 y 167961:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

CUARTO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se presentó escrito en la Oficialía de Partes, por conducto de *********, a través de su representante legal *********, mediante el cual promovió juicio contencioso administrativo, en contra del Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General y el Titular de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, ambas de Coahuila de Zaragoza.

b) Por acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se admitió la demanda, girándole oficio de emplazamiento a las autoridades para que rindieran su contestación.

c) En auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada por contestando en tiempo y forma la demanda, otorgándole al demandante el plazo de quince días señalado por la Ley de la materia.

d) En auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve el toca número RA/SFA/012/2022, en contra de la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se confirmó la sentencia pronunciada por la Primera Sala en Materia Fiscal y Administrativa.

e) Mediante auto de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito del Poder Judicial Federal admitió la demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós que resuelve el toca número RA/SFA/012/2022.

f) El día trece de abril de dos mil veintitrés tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, donde se hizo constar la inasistencia de las partes, una vez desahogadas las pruebas según su naturaleza, se concedió a las partes cinco días comunes para presentar alegatos, hecho lo anterior se tuvo por concluida dicha audiencia.



g) Mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que ninguna de las partes presentó alegatos de su intención, en consecuencia, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se citó a sentencia.

h) Inconforme con la sentencia, se tiene a ***** , interponiendo Recurso de Apelación, en contra de la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, resolución que constituye la materia de la presente apelación.

QUINTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar, infundados los agravios expuestos por el inconforme, con base a las siguientes consideraciones:

A. El recurrente en su escrito de apelación, hace valer como único agravio, que no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que se invocan en la sentencia pronunciada por la Tercera Sala, materia de este recurso.

Que se está promoviendo un juicio en contra de acto emitido por la autoridad demandada consistente en el oficio ***** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, donde se desecha la ampliación al recurso de revocación en contra del crédito fiscal ***** y que si bien esta pendiente de resolver una queja presentada ante la Sala Primera dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo FA/042/2021, así como el juicio de amparo 624/2022, presentado en contra de la apelación RA/SFA/012/2022, emitida dentro del juicio contencioso, pero que no se actualizan las causales de improcedencia como se estima en la sentencia que hoy recurre.

B. Ahora bien, una vez analizado lo anterior, así como lo expuesto en la sentencia materia de esta apelación, se estima que como se dijo al inicio del presente considerando, los agravios expuestos son infundados, como se expresa a continuación:

De las constancias del expediente que nos ocupa, se advierte como se sostuvo en la sentencia que sobreseyó el presente juicio, sí se actualizan las causales de improcedencia expuestas, esto es así, porque al momento de la presentación del juicio de nulidad el cual fue radicado con el número de expediente FA/110/2022, se encontraban pendiente de resolución:

➤ La queja presentada por el ahora apelante, ante la diversa Sala Primera de este Tribunal, por el acto de autoridad emitido en cumplimiento de la sentencia no firme, pronunciada en el expediente que se encontraba radicado con el número FA/042/2021, juicio de nulidad presentado en contra del crédito fiscal ***** , donde se dictó el oficio ***** , derivada de aquel cumplimiento.

➤ El juicio de amparo instado por el ahora apelante, en contra de la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Pleno de este Tribunal, dentro del recurso de apelación RA/SFA/012/2022, presentado por el mismo apelante, por no estar conforme con la sentencia pronunciada por la Sala Primera de este Tribunal, dentro del expediente FA/042/2021, juicio de nulidad presentado en contra del crédito fiscal ***** .

Ahora, si bien es cierto, el Procedimiento Contencioso Administrativo FA/110/2022 radicado ante la Sala Tercera de este Tribunal, lo fue en contra del oficio ***** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, en el cual se le estaba negando una ampliación a su recurso de revocación presentado,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/008/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/110/2022

también lo es, que el mencionado oficio se emitió derivado de un recurso en contra del mismo crédito fiscal *****, que estaba conociendo la Sala Primera dentro del expediente FA/042/2021, en el cual se encontraban pendientes de resolver dos medios de defensa, como son un recurso de queja y un amparo directo.

Entonces, efectivamente se actualiza la causa de improcedencia estimada en la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, al encontrarse pendiente de resolución un juicio o medio de defensa presentado por el mismo actor, el cual es el que dio origen al que hoy se ventila, de conformidad con la fracción V del artículo 79 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se llega a tal determinación ya que de entrar al estudio del expediente FA/110/2022, podrían dictarse resoluciones contradictorias sobre un mismo asunto, es decir, lo que se pronuncie en la Sala Primera de este Tribunal, dentro del expediente FA/042/2021.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se confirma la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente **FA/110/2022**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

PRIMERO. Se **confirma**, la resolución emitida dentro del juicio contencioso administrativo número **FA/110/2022**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta sentencia a la Sala de su procedencia y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Sandra Luz Miranda Chuey, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Rodríguez Wong,** ante la licenciada **Idelia Constanza Reyes Tamez,** Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS GERARDO SOTOMAYOR HERNÁNDEZ
Magistrado Presidente

SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY
Magistrada

ALFONSO GARCÍA SALINAS
Magistrado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/008/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/110/2022**

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES

Magistrada

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada

IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ

Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación RA/SFA/008/2024 interpuesto por ***** por conducto de su representante legal en contra de la resolución dictada en el expediente FA/110/2022, radicado en la Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.